

ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO. 1.078 - TELFS. - - - - - TELEX 83182 ARVI E - V I G O (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA

Número:	Tirada:	Referencia:	Departamento:	Fecha:
22/90	100	AN-TF/RI-ou	GERENCIA-ADJUNTA	28-FEBRERO-90

Asunto: 1. TRANSBORDOS DE LA PESCA ESPAÑOLA O COMUNITARIA A BUQUES NO COMUNITARIOS.
2. DESCARGAS DE PESCADO CAPTURADO POR BUQUES DE PESCA COMUNITARIOS EN PUERTOS NO COMUNITARIOS PARA SU POSTERIOR REEXPE
DICION EN ENVIOS PARCIALES A LA COMUNIDAD.

Muy Sres. nuestros:

Con objeto de aclararles en lo posible los trámites a seguir cuando se efectúan transbordo de pescado en buques mercantes, la consignataria "Joaquín Davila y Cía. S.A." nos envió 2 circulares cuya copia adjuntamos, las cuales recogen claramente las gestiones y documentación necesarias cuando se realice este tipo de operaciones.

Aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente,

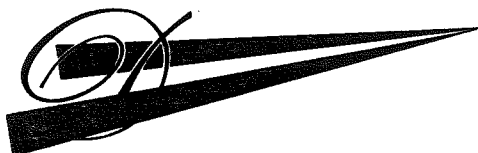
Fdo: REINALDO IGLESIAS PRIETO
Gerente-Adjunto

OFICINA CENTRAL

Joaquín Dávila y Cia.
Hermosilla, 30, 2.º
Tfno.: (9-1) 431 13 63
Tfax: 2762338
Télex: 22543/43966 DVILA E
28001 MADRID

SEDE SOCIAL

Joaquín Dávila y Cia.
Plz. de Compostela, 21
Tfno.: (9-86) 22 77 00
Tfax: 43 01 23
Télex: 83062 DVILA E
36201 VIGO



J1a/-

Sec.: ADUANAS

Joaquín Dávila y C.ª S.A.

Vigo, 19 de Febrero de 1.990

CARTA - CIRCULAR

Asunto: TRANSBORDOS DE LA PESCA ESPAÑOLA, O COMUNITARIA, A BUQUES NO COMUNITARIOS.-

Oportunamente pusimos en su conocimiento el hecho de que la normativa comunitaria no preveía los transbordos del pescado capturado por los pesqueros comunitarios, entre los que naturalmente se cuentan los españoles con base en la Península e Islas Baleares, a buques de otras banderas, por lo que ello significaba una prohibición implícita.

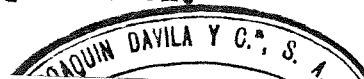
En dicho momento hacíamos mención asimismo de que la D.G.Aduanas era conocedora de este hecho, permitiendo los transbordos de los buques españoles en base a que en su día formuló consulta a la Comunidad sobre este problema, sin que hasta aquel momento se hubiera recibido contestación alguna al respecto.

Actualmente y con motivo de haber sido informados que otro país comunitario consideró como pescado de tercer país a uno capturado por un pesquero de la Comunidad, como consecuencia, al parecer, de haber sido transportado por buque mercante de otra bandera, nos pusimos en contacto con esta Aduana la que en principio nos indicó que a nivel español no nos preocupáramos y posteriormente, hace unos días, nos aclaró este asunto, que queda como sigue.

A nivel comunitario y por consiguiente español, el transbordo de la pesca capturada por buques comunitarios a mercantes no comunitarios, es aceptada sin perder su condición de comunitaria y en nuestro caso particular española - de aquellos pesqueros con base en la Península -, cuando su descarga se realice en puertos del país al que pertenezca el pesquero comunitario.

Si por el contrario, la descarga la realiza en otro país comunitario, distinto del de la bandera a la que pertenece el pesquero, el pescado recibe el tratamiento como si se tratara de TERCER PAÍS, lo que lleva consigo el pago de derechos, y la exigencia de permisos de importación.

Atentamente,

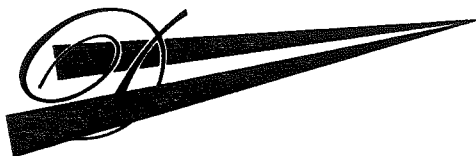


OFICINA CENTRAL

Joaquín Dávila y Cia.
Hermosilla, 30. 2.^o
Tfno.: (9-1) 431 13 63
Tfax: 2762338
Télex: 22543/43966 DVILA E
28001 MADRID

SEDE SOCIAL

Joaquín Dávila y Cia.
Plz. de Compostela, 21
Tfno.: (9-86) 22 77 00
Tfax: 43 01 23.
Télex: 83062 DVILA E
36201 VIGO



J1a/-

Sec.: ADUANAS

Joaquín Dávila y Cia. S.A.

Vigo, 19 de Febrero de 1.990

CARTA - CIRCULAR

ASUNTO: Descarga de pescado capturado por buques de pesca comunitarios en puertos no comunitarios, para su posterior reexpedición, en envíos parciales, a la Comunidad.


En relación con las posibles descargas que los buques de pesca comunitarios y concretamente los españoles con base en la Península e Islas Baleares, efectuen en puertos de países no comunitarios, ENTRE LOS QUE SE CUENTAN LAS ISLAS CANARIAS, CEUTA Y MELILLA, nos permitimos informarles lo siguiente, principalmente a la gista de las descargas que se vienen realizando en Canarias.

La Comunidad, por Eglamento numero 3634/89 de 4.12.89, Diario numero L-355, modifica el Reglamento numero 137/79 que trata sobre los documentos T2M de uso obligatorio para los pesqueros comunitarios y por tanto para los españoles con tal base y esencialmente en lo que respecta a las descargas citadas dispone lo siguiente:

- Cuando el pesquero comunitario descargue en un país no comunitario la pesca capturada y vaya a ser reexpedida a la Comunidad, EN SU TOTALIDAD, el certificado T2M unicamente será valido ante la Aduana de despacho del país de destino, si se presenta juntamente con dicho documento UN CERTIFICADO DE NO MANIPULACION expedido por las autoridades aduaneras de aquel país, de acuerdo con el modelo adjunto:
- Cuando el pesquero comunitario descargue en un país no comunitario la pesca capturada y vaya a ser reexpedida a la Comunidad EN ENVIOS FRACCIONADOS, el representante del armador en dicho país se hará cargo del T2M que deberá comprender dicha pesca, enviando una copia de dicho documento, cotejada por la Aduana, a la que haya expedido el Cuaderno T2M.
- Al proceder al envío parcial, el representante del armador expedirá, para cada uno, un extracto del documento T2M que obra en su poder, utilizando a tal fin un formulario de un cuaderno T2M que al efecto habrá tenido que solicitar de la misma Aduana que expidió el T2M para uso del buque.

Cada extracto que extienda deberá hacer referencia al cumpli

VIGO



Carta-Circular

Hoja num. 2

19/2/1990

mentarlo, al documento inicial - T2M del buque -, indicando en la casilla número 4 la naturaleza y cantidad de los productos objeto del envío parcial.

Asimismo deberá rellenar en caracteres visibles la indicación "EXTRACTO".

- Juntamente con este extracto, deberá obtenerse de la Aduana donde se haya descargado el pescado, una certificación de no manipulación, como la indicada en el primer apartado y de acuerdo con el modelo adjunto.

El extracto y el certificado debe ser presentado en la Aduana a la que se destinan los productos, para su posterior despacho.

- El representante del armador deberá conservar el T2M que comprende el pescado descargado por el buque, hasta el momento en que la totalidad del mismo haya recibido un destino, haciendo constar en la casilla "NOTAS" del T2M, para cada destino, el número y naturaleza de los bultos, el peso bruto en kilos y el destino de cada envío.

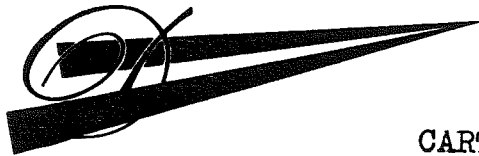
Si este destino fuera un envío parcial despachado en la Comunidad, deberá indicar también el número y fecha del extracto correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que aun cuando el Reglamento menciona que estas indicaciones se harán en la casilla de "NOTAS", en ésta no existe espacio para ello, especialmente si son varias, por lo que debe hacerse constar que se una hoja que debe ser grapada al original, sellándolas conjuntamente.

- Una vez que la totalidad de la pesca haya recibido su destino, el original del T2M que contendrá el detalle de todos los envíos, debe remitirse lo antes posible a la Aduana que lo haya expedido.
- El mencionado Reglamento dispone que los despachos que se realicen en la Comunidad para su consumo, llevar implícita la prestación de garantía por el importe de los derechos que corresponderían a mercancía de tercer país, la que quedará liberada una vez que la Aduana expedidora del T2M del buque, que lo habrá recibido con dichas indicaciones del representante del armador, dé su autorización, lo que debe hacer dentro del plazo de una mes después de la recepción y una vez comprobado que las indicaciones de destino comprenden la totalidad del pescado amparado por dicho documento.

Les rogamos tengan presente estas normas, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO PROXIMO, cuyo incumplimiento llevará a la Aduana a la aplicación de derechos de tercer país, no pudiendo considerar la mercancía como comunitaria.

En lo que se refiere a los EXTRACTOS a utilizar, consideramos necesario proveerse ya de ellos, para que obren en su poder y disponer de los mismos inmediatamente que sea preciso.



CARTA-CIRCULAR

Hoja numero 3

19/2/1990

A este respecto quedamos a su disposición para solicitarlos, en aquellos casos en que consideren que llevará a cabo descargas en puertos no comunitarios y que correspondan a T2M expedidos por esta Aduana.

Con mucho gusto facilitaremos cualquier información o aclaración que precisen y entretanto les saludan atentamente,



MODELO DE CERTIFICADO DE NO MANIPULACION

(Regl. 137/79 - Artículo 10 - Aprt. 2 a)

A EXPEDIR POR LA ADUANA DEL PAIS DONDE SE DESCARGUE EL PESCADO

Con fecha....., el buque de pesca, de bandera,
nombrado, descargo en este puerto la siguiente mer-
cancia:

DEBE COINCIDIR EN UN TODO CON LA QUE CONSTA
EN EL T2M.

Que con fecha fue cargada en el buque ".....", de ban-
dera, para su transporte a España.

Que desde el momento de su llegada hasta el de salida, la to-
talidad de esta mercancía ha estado bajo control aduanero, no ha
biendo sufrido ninguna manipulación, a excepción de las necesi-
dades para su conservación.

Y para que conste, a fin de que surta efectos ante las autori-
dades aduaneras del país de destino,